



DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo pase á la situación de segunda reserva el General de división en situación de primera reserva, D. Juan Pereyra y Morante.—Página 411.

Otro concediendo el empleo de General de brigada en situación de primera reserva al Coronel de Infantería D. Fernando Ruiz y Merás.—Página 411.

Otro disponiendo cese en el cargo de Inspector de Sanidad Militar de la sexta Región, y pase á situación de primera reserva, el Inspector Médico de primera clase D. José Zapico y Alvarez.—Páginas 411 y 412.

Otro promoviendo al empleo de Inspector Médico de segunda clase al Coronel Médico D. Tomás Aizpuru y Mondéjar.—Página 412.

#### Ministerio de Marina:

Real decreto autorizando el gasto de 225.950 pesetas para la adquisición de herramienta con destino á las Bases Navales de Cádiz y Ferrol.—Página 412.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para adquirir por el procedimiento de concurso un bote automóvil para el servicio de la estación torpedista de Cartagena.—Página 412.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE REYES

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de división en situación de primera reserva

Otro ídem íd. íd. dos motores Diessel, con sus dinamos, para las Bases Navales de Mahón y Vigo.—Página 412.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto aprobando las plantillas del personal de Aparejadores y Delineantes-Escritores y Mecnógrafo-Fotógrafo del servicio de Construcciones civiles.—Páginas 412 y 413.

Otro jubilando á D. Vicente Sagarra Lascarain, Catedrático numerario de la Universidad de Valladolid.—Página 413.

Otro nombrando á D. Federico Rubio y Coello, Jefe de Administración civil de tercera clase de la Secretaría del Consejo de Instrucción Pública.—Página 413.

Plantillas del personal de las Secciones de Adultos de las Escuelas profesionales de Comercio de Valencia y Zaragoza.—Página 413.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes nombrando para los Registros de la propiedad que se indican á los señores que se mencionan.—Página 413.

#### Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 413.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 414.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 415.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Declarando que la fundación denominada Premio ó Pensión Nilsson se halla exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.—Página 416.

ABASTECIMIENTOS.—Subsecretaría.—Fijando las cantidades de carburantes cuyo consumo máximo se autoriza para el mes actual.—Página 417.

ANEXO 1.º.—BOLETA.—OBSERVATORIO GENERAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad hidroeléctrica del Ghorro, Comité oficial algodónero, Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, Banco de España (Victoria), Compañía general de coches y automóviles, Compañía de seguros Norske Alliances y Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Relación de las modificaciones, alteraciones, bajas, etcétera, ocurridas en el Escalafón general del Magisterio correspondiente á las provincias de Palencia.

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado del movimiento de buques y pasajeros por mar habido entre los puertos de la Península é islas adyacentes y los del extranjero durante el mes de Septiembre próximo pasado.

D. Juan Pereyra y Morante pase á la situación de segunda reserva, por haber cumplido la edad que determina la Ley de 29 de Junio último.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO,

El Ministro de la Guerra,  
José Marina.

En consideración á lo solicitado por el Coronel de Infantería D. Fernando Ruiz y Merás, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de 29 de Junio último para optar á los beneficios consignados en la base 8.ª de su anejo número 1,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada, en situación de primera reserva, con la antigüedad del día 8 del corriente mes, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO,

El Ministro de la Guerra,  
José Marina.

Vengo en disponer que el Inspector Médico de primera clase D. José Zapico y Alvarez, cese en el cargo de Inspector de Sanidad Militar de la sexta Región y pase á situación de primera reserva, por haber cumplido la edad que determina la Ley de 29 de Junio último.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
José Marina.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel Médico, número 1 de la escala de su clase, D. Tomás Aizpuru y Mondéjar,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de segunda clase, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por consecuencia del pase á situación de primera reserva del Inspector Médico de primera clase D. José Zapico y Alvarez.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
José Marina.

*Servicios y circunstancias del Coronel Médico D. Tomás Aizpuru y Mondéjar.*

Nació el 25 de Abril de 1855.

Ingresó en el servicio en 21 de Octubre de 1875, y fué promovido al empleo de Médico segundo, por oposición, el 28 de Marzo de 1877.

Ascendió á Médico primero de Ultramar en Septiembre de 1877, al mismo empleo de escala en Julio de 1891, á Médico mayor en Enero de 1896, á Subinspector de segunda en Junio de 1910 y á Subinspector de primera (hoy Coronel Médico) en Diciembre de 1915.

Sirvió de Médico segundo en el Batallón Reserva de Burgos y en el primer Batallón del Regimiento de Infantería de Baleares; de Médico primero en la isla de Cuba, en los Hospitales de Cienfuegos y Puerto Príncipe, en el Regimiento de Infantería de España, en el Hospital de Santa Clara y en el Batallón de Cazadores de San Quintín; en la Península, en los Regimientos de Infantería del Infante y Canarias, y vuelto á la isla de Cuba, en los Regimientos de Infantería de Tarragona y María Cristina y en el segundo Batallón provisional de Puerto Rico.

De Médico Mayor, en la citada isla en el servicio de eventualidades en Cienfuegos y en el Hospital de dicha Plaza, y en la Península en el de Málaga y en el Ministerio de la Guerra; de Subinspector de segunda, á las órdenes de los Inspectores Médicos D. Pedro Altayó y D. Jaime Sánchez Lapresa, y en el Parque de Sanidad Militar.

Desde su ascenso á Subinspector de primera ha desempeñado con acierto los cargos de Director del Hospital Militar de Pamplona, Jefe de Sanidad Militar de la octava Región y Director del Hospital Militar de la Coruña y Director del Hospital Militar de Madrid-Carabanchel, en el que continúa actualmente.

Ha desempeñado diferentes comisiones de carácter técnico profesional, entre ellas la de Vocal de la Comisión nombrada para redactar un nuevo Reglamento de Hospitales en 1904, y la de Presidente de la Comisión encargada de redactar un nuevo plan de alimentos para hospitales y enfermerías militares en 1916.

Tomó parte en las dos campañas de Cuba de Médico primero y Médico Mayor,

y por los méritos en ellas contraídos obtuvo las recompensas siguientes:

Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, por los servicios prestados en los hospitales en 1898.

Benemérito de la Patria, por la primera campaña de Cuba.

Medalla de Cuba.

Está en posesión de la cruz blanca de primera clase del Mérito Militar y de la Medalla de Alfonso XIII.

Cuenta cuarenta y tres años de servicios efectivos, de ellos cuarenta y uno y ocho meses de Oficial, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar el gasto de doscientas veinticinco mil novecientas cincuenta pesetas (225.950), para la adquisición de herramental con destino á las Bases navales de Cádiz y Ferrol, como resultado del concurso celebrado con este objeto y en cumplimiento del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en San Sebastián á treinta de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para adquirir por el procedimiento de concurso, un bote automóvil para el servicio de la estación torpedista de Cartagena, por hallarse comprendida dicha adquisición en el punto 3.º del artículo 52 de la ley de Hacienda pública.

Dado en San Sebastián á treinta de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para adquirir por el procedimiento de concurso, dos motores Diessel con sus dinamos para las Bases navales de Mahón y Vigo, por hallarse comprendida dicha adquisición en el punto 3.º del artículo 52 de la ley de Hacienda pública.

Dado en San Sebastián á treinta de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Augusto Miranda.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo preceptuado en la regla 15 del Real decreto de 7 de Septiembre último para adaptación de la Ley de 22 de Julio anterior á los funcionarios especiales de la Administración del Estado, y según lo prevenido en la primera disposición transitoria de la propia Ley para reducción de los créditos vigentes, se aprueban las plantillas que á continuación se consignan, para el personal de Aparejadores y Delineantes-Escribientes, y un Mecanógrafo-Fotógrafo del servicio de Construcciones civiles, con la amortización de plazas que se expresa, en ambos organismos.

Art. 2.º A los efectos de la situación de excedente en que ha de quedar el personal de la indicada clase, cuyas plazas han de ser amortizadas reglamentariamente, se formará un escalafón, por orden de antigüedad, con dichos funcionarios para hacer la clasificación que proceda de los mismos.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
Alvaro Figueroa.

**Plantilla del personal auxiliar del servicio de Construcciones civiles.**

#### Personal actual.

Ocho Aparejadores, á 1.500 pesetas, 12.000 pesetas.  
Siete Delineantes-Escribientes, á 1.500 pesetas, 10.500 pesetas.  
Cuatro ídem íd., á 1.250 pesetas, 5.000 pesetas.  
Un Mecanógrafo-Fotógrafo, á 1.500 pesetas, 1.500 pesetas.  
Total, 29.000 pesetas.

*Valoración de los sueldos de los expresados funcionarios con arreglo á los aumentos legales.*

Ocho Aparejadores, á 2.000 pesetas, 16.000 pesetas.  
Siete Delineantes-Escribientes, á 2.000 pesetas, 14.000 pesetas.  
Cuatro ídem íd., á 1.500 pesetas, 6.000 pesetas.  
Un Mecanógrafo-Fotógrafo, á 2.000 pesetas, 2.000 pesetas.  
Total, 38.000 pesetas.  
Deducción del tercio del crédito que figura en el actual presupuesto, 9.500 pesetas.  
Crédito líquido disponible, 28.500 pesetas.

#### Plantilla que se propone.

Cinco Aparejadores, á 2.000 pesetas, 10.000 pesetas.  
Siete Delineantes-Escribientes, á 2.000 pesetas, 14.000 pesetas.

Un ídem íd., á 1.500 pesetas, 1.500 pesetas.

Un Mecanógrafo-Fotógrafo, á 2.000 pesetas, 2.000 pesetas.

Total, 27.500 pesetas.

El excedente del personal de Aparejadores queda amortizado con la no provisión de tres vacantes que existen, y el de Delineantes-Escribientes, con la excedencia á los afectos de la amortización reglamentaria de los tres más modernos de 1.500 pesetas, los cuales continuarán en el servicio activo con los beneficios otorgados por la Ley.

Aprobado por S. M.—Madrid, 29 de Octubre de 1918.—Alvaro Figueroa.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio del corriente año,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, á D. Vicente Sagarra Lascuain, Catedrático numerario de la Universidad de Valladolid. Dado en San Sebastián á veintinueve de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Alvaro Figueroa.

Con arreglo á la letra B de la primera de las disposiciones transitorias del Reglamento de 7 de Septiembre último, para ejecución de la Ley de 22, de Julio del corriente año,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase de la Secretaría del Consejo de Instrucción Pública, á D. Federico Rubió y Coello, que lo es de cuarta de la misma Secretaría.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Alvaro Figueroa.

RECTIFICACIÓN

No habiéndose acompañado al correspondiente Real decreto, por olvido involuntario, las plantillas del personal de las Secciones de adultos de las Escuelas profesionales de Comercio de Valencia y Zaragoza, se publican á continuación:

Valencia.

Una Inspectora de alumnas con 1.250 pesetas, 1.500 pesetas.

Una Sirvienta con 750 pesetas, 1.000 pesetas.

Zaragoza.

Una Inspectora de alumnas con 1.250 pesetas, 1.500 pesetas.

Una Sirvienta con 750 pesetas, 1.000 pesetas.

Aprobado por S. M.—Madrid, 24 de Octubre de 1918.—Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Canjayar, de segunda clase, á D. Antonio Sauras Barberán, que sirve el de Benabarre, y resulta el mas antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1918.

MAURA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de La Unión, de segunda clase, á D. Francisco Marco

Buelta, que sirve el de Piedrabuena, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1918.

MAURA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Montilla, de segunda clase, á D. Daniel Díaz Cueto, que sirve el de Priego (Córdoba), y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1918.

MAURA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á que han correspondido los 18 premios mayores de los 1.826 que comprende cada una de las tres series correspondientes al sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	POBLACIONES		
		PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SERIES		
34 910	100.000	Teruel.—Teruel.—Teruel.		
28.663	60.000	Madrid.—Madrid.—Madrid.		
23.124	20.000	Barcelona.—San Sebastián.—Bilbao.		
23.705	1.500	Barcelona.—Barcelona.—Oviedo.		
33 447	1.500	Sevilla.—Barcelona.—Santander.		
15.072	1.500	Madrid.—Madrid.—Madrid.		
28.896	1.500	San Sebastián.—Barcelona.—Sevilla.		
25.237	1.500	Málaga.—Málaga.—Málaga.		
28.925	1.500	Burgos.—Salamanca.—Oviedo.		
7.704	1.500	Murcia.—Málaga.—Los Barrios.		
27 908	1.500	Jerez de la Frontera.—Orma.—Sevilla.		
13 207	1.500	Calasparra.—Madrid.—Zaragoza.		
29 149	1.500	La Carolina.—Valencia.—Sevilla.		
29 766	1.500	Sevilla.—Sevilla.—Sevilla.		
520	1.500	Madrid.—Madrid.—Madrid.		
15.687	1.500	Huelva.—Valencia.—Madrid.		
29.421	1.500	Madrid.—Madrid.—Madrid.		
12.122	1.500	Inca.—Cádiz.—Madrid.		

Madrid, 2 de Noviembre de 1918.

En el sorteo celebrado con arreglo hoy al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1898, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas cegidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:  
Teresa González Fraile, Tomasa María

de Diego Hernández y María de los Angeles Ainz Martín, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Carmen Rodríguez y Julia N. Romera, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 2 de Noviembre de 1918.—Por orden, Fernando López.

## PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de Noviembre de 1918

Ha de constar de dos series de 29.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro penes; distribuyéndose 302.256 pesetas en 1.434 premios para cada serie, de la siguiente siguiente:

NÚMERO	PREMIOS	PESETAS
1	de .....	120.000
1	de .....	65.000
1	de .....	25.000
10	de 2.000 .....	20.000
1.118	de 400 .....	447.200
99	aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del primer premio...	39.600
99	Id. de 400 Id. Id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo...	39.600
99	Id. de 400 Id. Id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	39.600
3	aproximaciones de 1.500 pesetas cada una para los días anteriores y posterior al del primer premio	3.000
2	Idem de 1.000 Id. Id., para los del primer premio segundo. ....	2.000
2	Idem de 628 Id. Id., para los del premio tercero. ....	1.256
1.434		302.256

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si caiese premiado el número 1, su anterior se el número 29.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local designado al efecto, con las solemnidades

prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las concejales acogidas en los establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 628 entre las huérfanas de militares y patriotas unidas en campaña, que tuvieron justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expedirá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 1 de Mayo de 1918.—El Director general. B. Ojeda.

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifique en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

#### Días 4 al 8 de Noviembre.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 95.200.

Idem de Idem Id. en efectos, hasta el número 98.000.

Idem de Idem Id. en metálico á los presentadores en Madrid y por Giro postal á los demás de facturas del turno preferente por Real decreto de 22 de Octubre de 1917, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de hojas de expensas de 1900, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, hasta el número 8.916.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1903, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1903, hasta el número 27.304.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1918, hasta el número 34.749 de la Dirección y 34.679 del Registro de la Agencia de París.

Idem de Idem de la Deuda anterior, presentados para la conversión de sus respectivos títulos de expensas con arreglo á la Real orden de 13 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de residuos procedentes de las Deudas Coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1901, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales por los respectivos títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Idem de Idem Id. de la emisión de 1917, por los títulos definitivos, hasta el número 3.273.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1895 y 1898, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.639.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 17.165.

Recambios de acciones de Obras Públicas y Carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incurridos en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874; recambios de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes, no incurridos en prescripción.

Las facturas existentes en caja por conversión del 2 y 4 por 100 interior y exterior, no incurridas en prescripción.

Entrega de valores depositados en Arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

NOTA.— Los apoderados que sobre créditos de Ultramar, deben presentar las fos de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 2 de Noviembre de 1918.—El Director general. Manuel Díaz Gómez.

RELACION de las facturas de presentación al cerebro de créditos de Ultramar en el turno preferente creado por el Real Decreto de 23 de Octubre de 1915, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
18 854	377	Gerona.....	Oser.	21.423	715	Huesca.....	Peñalba.
18.967	462	Santander.....	Santander.	21.424	716	Idem.....	Berbegal.
19.057	465	Vizcaya.....	Santurce.	21.425	697	Navarra.....	Petilla de Aragón.
19.225	359	Teruel.....	Covatillas.	21.426	698	Idem.....	Larraona.
19.755	423	Lugo.....	Saviñao.	21.427	1.593	Barcelona.....	Llusá.
21.011	861	Sevilla.....	Sevilla.	21.428	1.584	Idem.....	Idem.
21.041	481	León.....	Benusa.	21.434	436	Gerona.....	Palafrugell.
21.042	482	Idem.....	Valderrey.	21.435	438	Idem.....	Perelada.
21.044	484	Idem.....	Vaidepoio.	21.438	132	Pontevedra...	Gobela.
21.049	691	Navarra.....	Peralta.	21.440	621	Granada.....	Baza.
21.050	1.564	Barcelona.....	Barcelona.	21.448	572	Tarragona....	Parrera.
21.051	692	Navarra.....	Mendavia.	21.449	573	Idem.....	Montroig.
21.054	282	Ciudad Real...	Abenojar.	21.455	718	Huesca.....	Aldahuesca.
21.057	124	Segovia.....	Ciruelos de Coca.	21.456	1.586	Barcelona.....	Caldas de Montbuy.
21.058	1.563	Barcelona.....	Barcelona.	21.457	1.587	Idem.....	Mahón.
21.059	329	Jaén.....	Mengíbar.	21.458	1.588	Idem.....	Santa Margarita y Monjos.
21.064	601	Cádiz.....	Puerto de Santa María.	21.460	841	Zaragoza.....	Luesia.
21.067	604	Idem.....	Cádiz.	21.461	842	Idem.....	Cariñena.
21.070	607	Idem.....	Idem.	21.468	849	Idem.....	Zaragoza.
21.073	715	Murcia.....	Murcia.	21.469	850	Idem.....	Merindad de la Cuba.
21.083	346	Burgos.....	Burgos.	21.476	814	Sevilla.....	Arnalcóilar.
21.087	350	Idem.....	Villarcayo.	21.482	820	Idem.....	Real de la Jara.
21.091	351	Castellón.....	Higuera.	21.489	827	Idem.....	Sevilla.
21.097	286	Burgos.....	Salas de Bureba.	21.601	273	Zamora.....	Bretocino.
21.105	294	Idem.....	Tubilla del Agua.	21.602	274	Idem.....	Quintanilla del Monte.
21.106	295	Idem.....	Merindad de Cuesta Urria.	21.603	275	Idem.....	Fuentsadúco.
21.110	299	Idem.....	Merindad de Montija.	21.606	610	Córdoba.....	Pedro Abad.
21.111	311	Idem.....	Monasterio de Rodilla.	21.607	610 bis.	Idem.....	Lucena.
21.135	327	Idem.....	Moncalvillo.	21.609	612	Idem.....	Rute.
21.139	331	Idem.....	Revilla Vallegera.	21.611	614	Idem.....	Córdoba.
21.150	355	Idem.....	Aranza de Duero.	21.613	615	Idem.....	Montalbán.
21.152	357	Idem.....	Villalba de Duero.	21.614	616	Idem.....	Villaviciosa.
21.160	365	Idem.....	Jurisdicción de Lara.	21.617	689	Huelva.....	Manzanilla.
21.161	366	Idem.....	Salguero de Juarres.	21.618	321	Logroño.....	Alfaro.
21.162	367	Idem.....	Barbadillo del Mercado	21.620	323	Idem.....	Agoncillo.
21.164	369	Idem.....	Yudego y Villandiego.	21.621	398	Balears.....	Santa Margarita.
21.166	371	Idem.....	Pradoluenge.	21.622	360	Castellón.....	Villarreal.
21.167	372	Idem.....	Padilla de Arriba.	21.624	»	Madrid.....	Madrid.
21.169	375	Idem.....	Villavieja de Muño.	21.625	366	Cuenca.....	Almarcha.
21.175	381	Idem.....	Burgos.	21.626	574	Tarragona....	Tarragona.
21.176	382	Idem.....	Las Quintanillas.	21.627	575	Idem.....	Vimbedí.
21.182	388	Idem.....	Tubilla del Agua.	21.628	576	Idem.....	Borjas del Campo.
21.184	236	Alava.....	Lagrán.	21.629	577	Idem.....	Riudoms.
21.185	666	Huelva.....	Zalamea la Real.	21.630	578	Idem.....	Vilaseca.
21.187	668	Idem.....	Almonte.	21.631	399	Balears.....	La Puebla.
21.188	669	Idem.....	Alosno.	21.633	401	Albacete.....	Albacete.
21.189	670	Idem.....	Huelva.	21.634	402	Idem.....	Idem.
21.190	671	Idem.....	Idem.	21.635	404	Idem.....	Bogarra.
21.191	672	Idem.....	Cortegana.	21.636	405	Idem.....	Letur.
21.197	»	Madrid.....	Madrid.	21.641	608	Cádiz.....	Jerez de la Frontera.
21.198	320	Lérida.....	Canabona.	21.642	609	Idem.....	La Línea.
21.199	»	Madrid.....	Madrid.	21.643	610	Idem.....	Jerez de la Frontera.
21.201	1.566	Barcelona.....	Barcelona.	21.646	720	Huesca.....	Berbegal.
21.202	1.567	Idem.....	Idem.	21.656	440	Gerona.....	Bagur.
21.203	1.568	Idem.....	San Martín de Centellas.	21.657	441	Idem.....	Capmany.
21.205	1.570	Idem.....	Barcelona.	21.658	442	Idem.....	Gerona.
21.208	675	Badajoz.....	Campanillo de Llerena.	21.659	443	Idem.....	San Mari.
21.209	»	Madrid.....	Madrid.	21.660	444	Idem.....	Figueras.
21.210	1.571	Barcelona.....	Llinás del Vallés.	21.663	198	Palencia.....	Villacázar de Sirga.
21.213	720	Murcia.....	Calasparra.	21.667	»	Madrid.....	Madrid.
21.215	717	Idem.....	Mazarrón.	21.669	1.595	Barcelona.....	Santa Perpetua.
21.220	351	Orense.....	Ríos.	21.671	737	Murcia.....	Alcantarilla.
21.221	352	Idem.....	Cenlle.	21.678	501	Vizcaya.....	Bilbao.
21.222	353	Idem.....	Viana del Bollo.	21.680	503	Idem.....	Oquendo.
21.223	354	Idem.....	Castro Caldelas.	21.681	504	Idem.....	Bilbao.
21.226	407	Teruel.....	Santolea.	21.682	1.599	Barcelona.....	Barcelona.
21.228	409	Idem.....	Calanda.	21.683	1.600	Idem.....	Castellgaif.
21.230	361	Cuenca.....	Uclés.	21.684	490	Balears.....	Vilafranca.
21.232	363	Idem.....	Colliga.	21.687	298	Ciudad Real..	Almodóvar del Campo.
21.234	130	Pontevedra...	Golada.	21.689	1.601	Barcelona.....	Tarrasa.
21.356	448	Lugo.....	Castro de Rey.	21.691	1.603	Idem.....	Barcelona.
21.387	1.580	Barcelona.....	Barcelona.	21.692	361	Castellón.....	Castellón.
21.418	365	Cuenca.....	Cuenca.	21.694	363	Idem.....	Adzaneta.
21.419	711	Huesca.....	Ballobar.	21.696	631	Granada.....	Alhama.
21.421	713	Idem.....	Albalatillo.	21.697	632	Idem.....	Sun.



NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
21.700	690	Huelva.....	Isla Cristina.	21.819	371	Cuenca.....	Caraceniilla.
21.738	696	Badajoz.....	Fuente de Cantos.	21.835	704	Navarra.....	Tiebas.
21.762	866	Valencia.....	Valencia.	21.852	863	Zaragoza.....	Aguilón.
21.765	869	Idem.....	Tabernes de Valldigna.	21.853	864	Idem.....	Luceni.
21.769	873	Idem.....	Manuel.	21.862	873	Idem.....	Novallas.
21.774	834	Sevilla.....	Sevilla.	21.868	612	Cádiz.....	Chiclana de la Frontera.
21.775	935	Idem.....	Alanís.	21.869	613	Idem.....	Rota.
21.778	833	Idem.....	Sevilla.	21.873	647	Cáceres.....	Madrigalejo.
21.780	840	Idem.....	Idem.	21.875	649	Idem.....	Ahigal.
21.781	841	Idem.....	Idem.	21.876	650	Idem.....	San Martín de Trevejo.
21.783	1.608	Barcelona.....	Piera.	21.878	652	Idem.....	Madrigalejo.
21.790	365	Castellón.....	Jérica.	21.879	653	Idem.....	Torremoncha.
21.791	366	Idem.....	Idem.	21.881	655	Idem.....	Villamiel.
21.792	367	Idem.....	Barriol.	21.886	612	Granada.....	Chanchina.
21.793	368	Idem.....	Villafamés.	21.888	645	Idem.....	Granada.
21.794	369	Idem.....	Idem.	21.892	485	León.....	Bembibre.
21.795	370	Idem.....	Idem.	21.895	489	Idem.....	Villamontán.
21.796	371	Idem.....	Altura.	21.896	490	Idem.....	Idem.
21.796 bis.	372	Idem.....	Idem.	21.899	461	Lugo.....	Mondoñedo.
21.798	373	Idem.....	Idem.	21.948	858	Sevilla.....	Osuna.
21.799	374	Idem.....	Idem.	11.949	859	Idem.....	Sevilla.
21.800	375	Idem.....	Vistabella.	21.953	863	Idem.....	El Garrobo.
21.801	376	Idem.....	Villarreal.	21.954	864	Idem.....	Marchena.
21.802	377	Idem.....	Nules.	21.956	866	Idem.....	Sevilla.
21.806	633	Granada.....	Freila.	21.957	867	Idem.....	Carmona.
21.807	640	Idem.....	Idem.	21.958	877	Idem.....	Real de la Jara.
21.808	641	Idem.....	Idem.	21.959	876	Idem.....	Castillo de las Guardas.
21.809	642	Idem.....	Idem.	21.960	875	Idem.....	Real de la Jara.
21.812	579	Tarragona.....	Reus.	21.963	872	Idem.....	Bormujos.
21.815	247	Avila.....	Bonilla de la Sierra.	21.964	871	Idem.....	Alcalá de Guadaíra.

Madrid, 2 de Noviembre de 1918.—El Director general, M. Díaz Gómez.

### Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por don Carlos Martín Alvarez, en concepto de apoderado de D.<sup>a</sup> Cristina Nilsson de Vallejo, Condesa de Casa Miranda, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas en favor de la fundación Nilsson; y

Resultando que entre los antecedentes de hecho de la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en 17 de Junio de 1914, figura el de que el Subsecretario de este Ministerio en 17 de Febrero de 1910 manifestó al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes que en la Abogacía del Estado de la Dirección General de la Deuda se hallan archivados los siguientes antecedentes: una escritura de reconstitución del protectorado (así se dice) establecido por D. Manuel María de Santa Ana y Rodríguez, primer Marqués de Santa Ana, con autorización de D.<sup>a</sup> Cristina Nilsson, en utilidad de los pobres que profesen el arte musical, en la cual se consigna que sea patrono único el que ostente el título de Marqués de Santa Ana, y que estando en el disfrute de la pensión la señorita doña María Antonio Moya Cossú, debe continuar disfrutándola durante ocho años más, á contar desde el 30 de Noviembre de 1907; un poder conferido en 11 de Octubre de 1906 por los herederos del primer Marqués de Santa Ana á favor de quien en la fecha de la comunicación ostentaba el título, D. Fernando Puig y Marín, para el cobro de intereses de la inscripción emitida á favor de la fundación mencionada y dos documentos firmados por la señorita pensionista acreditando haber recibido la pensión hasta 1911;

Resultando que el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y con lo propuesto por la Subsecretaría de dicho Ministerio, resolvió por Real orden de 14 de Junio de 1912 desestimar una instancia de D.<sup>a</sup> Cristina Nilsson, en la que ésta, como fundadora del patronato, pretendía reivindicar el derecho de representarlo por haber fallecido el Marqués de Santa Ana y sus hijos, negativa del Ministerio que se basaba en que la cuestión planteada quedaba reducida á determinar si instituida una fundación para conceder un premio anual encargando el fundador á una persona el cumplimiento de su propósito y otorgada escritura disponiendo quién había de ejercer el patronato sobre aquélla, podía el fundador, alegando este carácter, reivindicar su derecho sobre el capital de la institución ó intervenir en ella designando la persona á quien debe concederse el premio; en que D.<sup>a</sup> Cristina Nilsson entregó á D. Manuel María de Santa Ana la cantidad capital de la fundación, y al verificar la entrega de ella, ni en ningún documento posterior consta más limitación que la de utilizarse en beneficio de los pobres que profesen el arte musical, y por tanto, sin reservarse para ella derecho alguno respecto á la forma de cumplir su voluntad, puesto que este encargo lo dejaba á dicho Marqués de Santa Ana, con otros fundamentos que no hacen al caso:

Resultando que interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la expresada Real orden, la Sala tercera del Tribunal Supremo lo decidió por la sentencia ya expresada de 17 de Junio de 1914, por la que revocó la resolución recurrida, y en su lugar declaró que doña

Cristina Nilsson tenía derecho á constituir el patronato sobre la inscripción de la Deuda del 4 por 100 interior afecta al Premio Nilsson, sin alterar su primitivo pensamiento, ajustándose en su desarrollo á las prescripciones legales que rigen las instituciones benéficas de su índole, quedando sometida al protectorado y tutela del Gobierno:

Resultando que en su virtud, D. Carlos Martín Alvarez, en la representación que ostenta de D.<sup>a</sup> Cristina Nilsson, acudió al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes con escrito fecha 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1915, haciendo constar, después de una sucinta relación de los hechos que, usando del derecho reconocido por la sentencia mencionada, en nombre de su poderdante establecía el patronato del Premio Nilsson con arreglo á las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Los intereses que produzca la lámina de la Deuda perpetua interior del 4 por 100 de 21.875 pesetas nominales, señalada con el número 385 del concepto Particulares y Colectividades afecta á dicho premio se invertirá en una pensión anual, que se entregará á la señorita D.<sup>a</sup> María Antonia Moya Cossú, que en la actualidad se halla en posesión de ella, hasta que la Condesa de Casa Miranda, ó en su día, su sucesor en el patronato, no hagan otra designación de pensionada, que tendrá que recaer en una de las alumnas más aventajadas del Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, quedando la elección y duración al arbitrio del patrono;

2.<sup>a</sup> La Condesa viuda de Casa Miranda se reserva para sí durante su vida este patronato, para ejercerlo personalmente ó por medio de algún apoderado.

3.<sup>a</sup> Designa como sucesor en este pa-

tronato, para cuando ella fallezca, á don Fernando Partington y de Cácer, Conde de Casa Miranda, el cual queda facultado, á su vez, para designar libremente á la persona que haya de sucederle en el mismo.

4.ª El ejercicio de este patronato se sujetará á las disposiciones legales sobre instituciones benéfico-docentes que tengan carácter general, y manifestó por último, que los únicos bienes de la fundación eran la lámina de Deuda perpetua que antes queda expresada:

Resultando que interesados los antecedentes necesarios á la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas, dicho Centro, en comunicación de 26 de Agosto último, manifiesta que la inscripción transferible de que se trata fué expedida en 3 de Junio de 1909 por un capital de pesetas 21.875, renta anual de 875 y trimestral de 218,75, á favor del Premio ó Pensión Nilsson, del que es patrono el que es ó fuere en lo sucesivo Marqués de Santa Ana, con arranque de intereses desde 1.º de Abril de 1909, abonados hasta el trimestre de 1.º de Enero de 1915 inclusive, y hallándose en la actualidad pendiente de pago los intereses vencidos desde 1.º de Abril del indicado año en adelante, por no justificarse el pago del impuesto de personas jurídicas, ó la exención en su caso.

Resultando que á la instancia que motiva la presente resolución se han unido además:

1.º Una certificación expedida por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, en que se inserta el escrito de 1.º de Diciembre de 1915, estableciendo el patronato de la fundación Nilsson; y

2.º Un ejemplar de la GACETA DE MADRID correspondiente al día 1.º de Junio de 1917, donde se publica la Real orden expedida por el referido Ministerio con fecha 22 de Mayo de dicho año, clasificando como benéfico-docente la fundación Nilsson.

Considerando que con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen las fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados á la enseñanza, educación, instrucción ó incremento de las Ciencias, Letras y Artes ó transmitidos con la carga de aplicar sus rentas ó su valor á los fines de la institución, cuyo patronazgo y administración fuera reglamentada por los respectivos fundadores, ó en nombre de éstos, y confiada en igual forma á Corporaciones, Autoridades ó personas determinadas, por lo que habiéndose entregado por la fundadora un capital con cuya renta se atiende á los pobres que profesen el arte musical y reglado el patronazgo respectivo, es evidente que se ha constituido una de las fundaciones definidas por el precepto invocado, como así lo reconoce, además, la Real orden de clasificación expedida por el Ministerio competente en 22 de Mayo de 1917:

Considerando que según el artículo 193, número 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, y apartado F, número 2.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, gozan exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas las instituciones de beneficencia gratuita, y teniendo por objeto la que motiva el presente acuerdo la ayuda á los pobres que profesen el arte musical, sometida, además, como lo está, á las disposiciones generales sobre beneficencia, es indudable que se encuentra en el caso de exención previsto por las disposiciones aplicables;

La Dirección general de lo Contencioso ha acordado declarar que la fundación denominada Premio ó Pensión Nilsson se halla exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos. Díos guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 8 de Octubre de 1918.—El Director general, F. Marín.  
Sr. Delegado de Hacienda de Madrid.

**MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS**

Subsecretaría.

CIRCULAR

Ilmo. Sr.: En los adjuntos estados se figuran las cantidades de carburantes cuyo consumo máximo se autoriza para el presente mes, con destino á las preferencias y servicios determinados en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 24 de Noviembre del año último; las cantidades asignadas para los servicios dependientes de los Ministerios de Guerra y Marina no van incluídas en los estados de referencia, por haber sido atendidas ya por este Departamento.

Para la expedición de bonos referentes á los servicios determinados en el artículo 3.º del Real decreto citado, deberá V. S. atenerse á la redacción de la disposición citada.

Por último, también se deberá tener en cuenta por V. S. para expedir los bonos de uno ú otro sustitutivo que el A. N. C. número 2 deberá concederse para el camionaje pesado y motores industriales de gran potencia, aplicándose el nuevo sustitutivo A. N. número 1 para los demás casos.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Abastecimientos, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Díos guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1918.—El Subsecretario, J. de Montes.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

**RELACION de las cantidades de carburantes con destino á obras públicas, cuyo consumo autoriza este Ministerio para el mes corriente.**

PROVINCIAS	SERVICIOS	CANTIDADES CONCEDIDAS PARA				
		APISONADORAS, MACHACADORAS, TANQUES, ETC.	ALUMBRADO, BALIZAMIENTOS Y VARIOS USOS	AUTOMÓVILES PARA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	TOTALES POR	
		Sustitutivo A. N. C. núm. 2.	Gasolina.	Sustitutivo A. N. núm. 1.	SERVICIOS	PROVINCIAS
Baleares.....	Jefatura.....	»	72	»	72	72
Barcelona.....	Reparación de carreteras carboníferas.....	3.000	»	»	3.000	3.000
Cádiz.....	Jefatura.....	600	»	»	600	600
Córdoba.....	Reparación de carreteras carboníferas.....	1.000	»	»	1.000	1.000
Guadalajara.....	Jefatura.....	300	»	»	300	300
Huelva.....	Jefatura.....	2.000	»	»	2.000	2.400
	Puertos.....	400	»	»	400	
Lérida.....	Jefatura.....	1.700	»	800	1.700	1.700
Madrid.....	Pavimentación.....	»	»	»	800	800
Málaga.....	Jefatura.....	1.900	»	»	1.900	1.900
Oviedo.....	Reparación de carreteras carboníferas.....	26.000	»	»	26.000	26.000
Palencia.....	Jefatura.....	400	»	»	400	400
Salamanca.....	Jefatura.....	3.000	»	»	3.000	3.000
Tarragona.....	Reparación de carreteras Carboníferas.....	12.000	»	»	12.000	12.000
Teruel.....	Reparación de carreteras carboníferas.....	1.000	»	»	1.000	1.000
Valencia.....	Jefatura.....	750	»	250	1.000	1.000
		54.050	72	1.050	55.172	55.172

Madrid, 2 de Noviembre de 1918.—El Subsecretario, J. de Montes.

Consumo máximo de carburantes que autoriza este Ministerio para el presente mes, con destino á las preferencias y servicios determinados en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 24 de Noviembre de 1917.

PROVINCIAS	SUSTITUTIVO A. N. C. NÚM. 2		OTROS SERVICIOS			TOTAL
	Correos.	Agricultura.	Sustitutivo A. N. número 1	Sustitutivo A. N. C. núm. 2.	Gasolina.	
Alava.....	1.140	200	500	100	»	1.940
Albacete.....	»	4.025	2.000	»	»	6.025
Alicante.....	3.200	1.100	500	»	250	5.050
Almería.....	4.050	100	3.000	»	»	7.150
Ávila.....	6.350	»	1.000	»	50	7.400
Badajoz.....	1.200	1.000	1.000	»	»	3.200
Barcelona.....	7.435	5.900	60.000	20.000	1.000	94.325
Burgos.....	1.350	»	1.000	»	»	2.350
Cáceres.....	2.400	»	4.000	4.000	»	10.400
Cádiz.....	5.125	600	5.000	1.000	»	11.725
Castellón.....	5.790	860	5.000	1.000	»	12.650
Ciudad Real.....	»	600	1.000	500	»	2.100
Córdoba.....	1.075	1.320	3.000	1.000	»	6.395
Coruña.....	15.725	»	5.000	3.000	»	23.725
Cuenca.....	1.300	»	1.000	500	»	2.800
Gerona.....	1.400	»	6.000	1.000	»	8.400
Granada.....	1.300	»	2.000	500	»	4.300
Guadalajara.....	3.200	»	2.000	500	»	5.700
Guipúzcoa.....	3.470	»	5.000	500	»	4.970
Huelva.....	»	200	5.000	500	250	5.950
Huesca.....	6.975	»	2.000	»	»	8.975
Jaén.....	875	»	3.500	500	»	4.875
León.....	390	»	1.500	1.500	»	3.390
Lérida.....	1.950	»	1.000	500	»	3.450
Logroño.....	2.200	»	3.000	»	»	5.200
Lugo.....	7.600	»	5.000	1.000	»	13.600
Madrid.....	10.530	2.000	60.000	20.000	1.000	93.530
Málaga.....	»	»	3.000	»	»	3.000
Murcia.....	3.660	3.900	3.000	500	100	11.160
Navarra.....	19.550	»	5.000	»	100	24.550
Orense.....	3.650	»	7.000	1.000	»	16.650
Oviedo.....	7.730	»	10.000	1.000	5.000	23.730
Palencia.....	»	»	3.000	1.000	»	4.000
Pontevedra.....	4.520	»	15.000	10.000	3.000	32.520
Salamanca.....	»	»	7.000	1.000	100	8.100
Santander.....	1.625	»	6.000	»	»	7.625
Segovia.....	2.700	»	3.000	200	100	6.000
Sevilla.....	400	8.550	12.000	3.000	»	23.950
Soria.....	1.680	»	1.000	»	50	2.730
Tarragona.....	2.550	3.010	10.000	»	150	15.600
Teruel.....	6.525	»	1.000	»	»	7.525
Toledo.....	1.650	1.455	4.000	»	50	7.100
Valencia.....	»	3.875	15.000	2.000	»	20.875
Valladolid.....	»	»	3.000	»	»	3.000
Vizcaya.....	1.500	»	25.000	5.000	1.000	32.500
Zamora.....	1.650	»	4.000	»	»	5.650
Zaragoza.....	3.230	»	10.000	»	»	13.230
Baleares.....	1.980	75	7.000	»	500	9.555
Canarias.....	6.750	»	»	»	»	6.750
} Santa Cruz de Tenerife.....						
} Las Palmas.....						
TOTALES.....	172.550	38.770	343.000	82.300	12.700	649.320

Madrid, 2 de Noviembre de 1918.—El Subsecretario, J. de Montes.